



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXII No. 34405

Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., martes 23 de septiembre de 1975

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 26 DE 1975

(septiembre 10)

por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley número 2349 (diciembre 3 de 1971).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. El artículo 129 del Decreto-ley número 2349 (diciembre 3 de 1971), quedará así:

El Ministerio de Salud Pública ejercerá las funciones de inspección y control sanitario en todos los puertos de la República y la Inspección y control de las naves aéreas, marítimas y terrestres que entren o salgan del país.

Artículo segundo. Esta Ley regirá desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes, República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y cúmplase,

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Defensa Nacional,

General Abraham Varón Valencia.

El Ministro de Salud Pública,

Haroldo Calvo Núñez.

LEY 27 DE 1975

(septiembre 10)

por la cual se aprueba el convenio cultural entre la República de Colombia y la República de Corea, firmado en Bogotá el día 27 de julio de 1967.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Bogotá el día 27 de julio de 1967, que a la letra dice:

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE COREA.

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República de Corea, deseosos de fortalecer los lazos de amistad que unen a sus respectivos pueblos, y de desarrollar sus relaciones en los campos de la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología,

Han resuelto celebrar el presente Convenio, y para tal fin han designado como sus Plenipotenciarios:

Su excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Germán Zea, Ministro de Relaciones Exteriores; su Excelencia el Presidente de la República de Corea, el señor Tong Jin Park, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Corea en Colombia;

Quienes, después de haberse comunicado entre sí sus Plenos Poderes, los cuales fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Cada Parte Contratante estudiará la posibilidad de establecer cátedras, conferencias y cursos de literatura e historia del país de la otra Parte Contratante en universidades y otras instituciones de educación superior situadas en su territorio.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de relaciones recíprocas en los campos cultural, artístico, científico y tecnológico por medio de:

a) Intercambio de programas de radiodifusión y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones;

b) Estimulo a las traducciones y reproducción de obras literarias y artísticas de la otra Parte Contratante;

c) Intercambio de letrados, científicos, técnicos, directivos docentes, médicos y estudiantes, facilitando, su investigación o servicios por medio de becas y subsidios;

d) Visitas mutuas de reporteros, escritores, artistas, músicos y danzarines, y sus actividades o presentaciones.

e) Exhibiciones artísticas y otros acontecimientos artísticos;

f) Intercambio de grupos atléticos o deportivos y sus juegos de buena voluntad o amistosos;

g) Otros medios y maneras que acuerden las Partes Contratantes.

ARTICULO III

Cada Parte Contratante facilitará el establecimiento y desarrollo, dentro de su territorio, de instituciones culturales de la otra Parte de acuerdo con leyes y reglamentos aplicables vigentes en su respectivo territorio. El término "Instituciones" incluye escuelas, bibliotecas y otras organizaciones cuyos objetos correspondan a las del presente Convenio.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes examinarán los métodos y condiciones bajo los cuales los grados, diplomas y otros certificados adquiridos en cada Parte Contratante podrán ser reconocidos por la otra Parte para fines académicos y profesionales.

ARTICULO V

Cada Parte Contratante, reconociendo la importancia del turismo como medio de promover las relaciones culturales y el entendimiento entre los dos pueblos, estimularán el viaje de sus nacionales al país de la otra Parte Contratante.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes promoverán las consultas del caso, cuando sea necesario, con miras a promover asuntos más detallados o a preparar conjuntamente todos los convenios adicionales requeridos para la ejecución del presente Convenio General. Estos convenios adicionales o de ejecución se podrán realizar por canje de notas.

ARTICULO VII

El presente convenio será ratificado de acuerdo con las normas constitucionales respectivas y entrará en vigor 30 días después del Canje de los instrumentos de Ratificación que tendrá lugar en Bogotá.

ARTICULO VIII

Se concluye el presente Convenio sin límites de tiempo. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes. En este caso el Convenio dejará de regir seis meses después de la notificación de la denuncia.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

Dado en Bogotá, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, en seis originales: dos en español, dos en coreano y dos en inglés, siendo auténticos todos los textos. Sin embargo, en caso de divergencia entre los textos de este Convenio, prevalecerá el texto en inglés.

(Fdo.) Germán Zea.

(Fdo.) Ton Jin Park.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., agosto de 1973.

Aprobado, sométase a la consideración del Congreso Nacional, para los efectos constitucionales.

(Fdo.) MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Alfredo Vázquez Carrizosa.

Es fiel copia del texto original del Acuerdo Cultural arriba transcrito, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. E., septiembre de 1973.

(Fdo.) Carlos Borda Mendoza.

Artículo segundo. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 10 de septiembre de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre.

El Ministro de Educación Nacional,

Hernando Durán Dussán.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decretos

DECRETO NUMERO 1795 DE 1975

(septiembre 10)

por el cual se aceptan unas renunciaciones y se nombran Gobernadores para los Departamentos de Quindío y Risaralda.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Iván Echeverry del cargo de Gobernador del Departamento

IMPORTANTE

Para quienes están interesados en los CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, Régimen Legal (Decreto número 1670 de 1975),

INFORMAMOS:

Que por haberse agotado el "Diario Oficial" número 34388 del 29 de agosto pasado, el Ministerio de Justicia ha preparado un folleto especial de 86 páginas, con una síntesis de las principales disposiciones y un derrotero de la tramitación de los diferentes contratos, para mejor comprensión del Estatuto.

Como complemento en el mismo folleto se publicará el Decreto número 1923 de 1975 (septiembre 11), por el cual se delegan unas funciones sobre contratos.

Este folleto estará a la venta a mediados de la presente semana, en el Almacén de Publicaciones (carrera 11 No. 11-76, oficina 201). — Valor del ejemplar \$ 20.00.

Para pedidos fuera de la ciudad remitir cheque de gerencia o giro postal a Imprenta Nacional.